

INFORME SECRETARIAL: 2015 00117 00. Villavicencio, 24 de febrero de 2021.
Al Despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, -7 MAY 2021

1.- **Téngase por no contestada** la demanda por el señor ALBERTO RIAÑO NIÑO, quien el 12 de enero de 2021 se notificó personalmente a través de correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago en su contra¹. Lo anterior por cuanto, si bien se allegó memorial de contestación de la demanda suscrito por la abogada RUTH MIRIAM ROMERO RUBIANO, no se le otorgó poder, como se pudo corroborar en los dos cuadernos pertenecientes a este proceso, incluido el de divorcio. Por esto, si bien se tendrá en cuenta los documentos aportados para el momento en que se estudie la liquidación del crédito, no se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas.

2.- Frente a las solicitudes elevadas por ambas partes², en efecto se vislumbra un error al cargar en el sistema de consulta de procesos que este se encuentra archivado desde el 4 de marzo, **por lo que se dispone** que, por secretaría, se suprima esta anotación.

3.- Mediante auto del 09 de julio de 2020³, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALBERTO RIAÑO NIÑO, mayor de edad, vecino de Villavicencio., y en favor de la menor **SARA SOFIA RIAÑO QUEVEDO**, representada legalmente por su progenitora, la señora **ANGELICA YOHANA QUEVEDO BONILLA**, por la suma total de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15'360.856)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó personalmente el día 12 de enero de 2021 y dentro de la oportunidad procesal, si bien allegó memorial de contestación, no propuso excepciones por no contar con poder su abogada, y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del

¹ Folio 44 C.2.
² Folios 100 a 105 C.2.
³ Folio 41 C.2.

crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$800.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 033 del 10 MAYO 2021
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ 
Secretaria